

# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL

### Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tucma, Lunes 26 de Marzo de 1871.

Núm. 13.

SECCION ADMINISTRATIVA.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Seccion de Obras Públicas.

Lima, Febrero 15 de 1871.

Estando concluidos los estudios que se mandaron hacer sobre la obra de un ferro-carril del puerto de Chimbote á la ciudad de Huaráz, en el Departamento de Ancachs; y estando el Gobierno especialmente autorizado por la ley de 24 de Enero último, para contratar la construccion de esa obra, llamada á dar poderoso impulso al desarrollo agrícola y comercial de la República, se resuelve: que por el Ministerio del ramo se convoque propuestas durante el término de sesenta dias, para la ejecucion del indicado ferro-carril, las que deben sujetarse á las siguientes especificaciones, que servirán de base al contrato que se celebre:

#### ESPECIFICACIONES.

##### A.

##### Formacion del camino.

1.º Ancho del camino al nivel de la gradiente:

En tierra ó cascajo, tanto en excavacion como en terraplen, cuatro metros y treinta centímetros (4 m. 30.)

En excavacion de roca sólida, tres metros y setenta centímetros (3 m. 70) á treinta centímetros (0 m. 30) mas abajo de la gradiente.

En la region de las lluvias, ademas del ancho reservado para el camino, habrán en las excavaciones una zanja que será forrada con piedras en las partes que sea necesario.

2.º Los socabones tendrán cuatro metros y ochenta centímetros (4 m. 80) de ancho y cinco metros noventa centímetros (5 m. 90) de alto, contados desde la cima del arco hasta treinta centímetros (0 m. 30) mas abajo de la gradiente, lo mismo que las excavaciones de roca sólida, relleno en uno y otro caso, con material conveniente, hasta llegar á la gradiente. Para el abrigo de los cuidadores se formará en cada cien metros, nichos que tendrán dos metros (2 m. 00) de ancho por un metro y medio [1 m. 50] de profundidad y dos metros y medio (2 m. 50) de alto.

En el fondo habrá una zanja, donde sea necesario, para la libre evacuacion de las aguas. Los socabones llevarán arqueria, cuando la calidad del terreno lo exija.

3.º El talud será de uno horizontal á diez vertical, en corte de roca sólida; en todos los demas cortes y en los terraplenes, será natural, sal-

vo los casos en que será revestido con muros de consolidacion.

4.º Donde sean necesarias alcantarillas, se harán de cal y ladrillo ó de piedra.

5.º La gradiente máxima será determinada del modo siguiente:

En la primera seccion, uno y medio por ciento (1 m. 50).

En la segunda seccion, dos por ciento (2 p. 3) hasta la estacion de Yuramarca, y cinco por ciento en el resto (5 m. p. 3.)

En la tercera y en la cuarta seccion, dos y medio por ciento (2 m. 50 p. 3.)

6.º El medio mínimo de las curvas será de doscientos metros [200 m. 00.] y solo en casos excepcionales podrá bajar á ciento cincuenta metros (150 m. 00).

7.º Los puentes y viaductos serán de fierro en la sobreestructura, y tendrán estribos y pilastras de piedra ó fierro.

8.º En la seccion en que no hay necesidad de lastrar el camino, los espacios entre los durmientes deben ser rellenos hasta cubrirlos. En la region de las lluvias, cuando el terreno no ofrezca buenas condiciones naturales, se añadirá una capa de cuarenta centímetros (0 m. 40) de lastre, empleando para ello los materiales convenientes que proporcionen los sitios mas vecinos.

9.º Donde los caminos públicos ó privados crucen la línea, se harán los pasajes necesarios y se establecerán barreras.

10. Se cercarán de una manera segura el camino donde pase por terreno cultivado.

11. Los muros de retencion ó de revestimiento pueden hacerse en piedra seca, sujetos á la prevencion que inencionna el artículo 2.º F.

##### B.

##### La via.

1.º Ancho normal de la via entre los rieles, un metro cuarenta y cuatro centímetros (1 m. 45.)

2.º Forma del riel, la que se denomina T.

3.º Peso del riel, treinta y un kilogramos y medio (31 k. 50) por metro.

4.º Junturas suspendidas y con dos planchas de fierro dulce amoldadas al riel, de un peso de nueve kilogramos (9 ks. 00) el par, cuando menos, aseguradas con cuatro tornillos de veintidos milímetros (0 m. 22) de diámetro. (Fisct plates suspended joints.)

5.º Cruceos y puntos de acero.

6.º Pernos hechos por máquina.

7.º Durmientes de dos metros cincuenta centímetros (2 m. 50) de largo y veinte centímetros (0 m. 20) de ancho, por trece centímetros

[0 m. 13] de espesor, de roble alerce, ciprés ó California Redwood.

8.º La colocacion de la via se hará con todas las precauciones que exijan los cambios de temperatura y los pasos en las curvas. Todo riel para curvas será ajustado á ellas ántes de su colocacion.

9.º Los durmientes se colocarán a setenta y cinco centímetros (0 m. 75) de centro a centro, y mas inmediatos en las juntas segun costumbre.

##### C.

##### ESTACIONES.

##### (a) Estacion de Chimbote.

La estacion de Chimbote contendrá:

1.º Salones amueblados para pasajeros de primera y segunda clase, con salida especial para los que llegan.

2.º La boletería necesaria con sus aparatos.

3.º Oficinas para recibir y entregar las cargas ó equipajes, con los aparatos y muebles necesarios.

4.º Una oficina para recibir y entregar las cargas.

5.º Lugares excusados, separados para pasajeros de primera y segunda clase, y los de hombres separados de los de mugeres.

6.º Orinaderos separados para pasajeros de primera y segunda clase.

7.º Un departamento de ocho piezas y una cocina para el Administrador del ferro-carril.

8.º Un departamento de seis piezas y una cocina para el Gefe de la estacion.

9.º Cuatro habitaciones de dos piezas cada una, para empleados.

10. Una oficina para el telégrafo.

11. Una oficina para acomodar diez locomotoras, con sus fosos, tanques y aparatos.

12. Un edificio para composturas de locomotoras, con todos sus útiles y las máquinas necesarias, y veinte viviendas para maquinistas y fogoneros.

13. Un edificio para composturas de carros y coches, con veinte viviendas para carpinteros.

14. Un corral para carbon y leña.

15. Dos tanques de fierro batido, colocados sobre estructura de fierro ó albañilería, que contenga cada uno nueve metros cúbicos de agua, con sus aparatos.

16. Dos balanzas de plataforma para pesar los carros cargados.

17. Dos tornamesas de quince metros de diámetro.

18. Una ramada para cien carros.

19. Una vereda cubierta de sesenta metros (60 m. 00) y cuyo cubertizo se extenderá sobre la línea contigua de los rieles.

20. Un embarcadero en rampa para bestias.

##### (b) Estacion de Suchiman.

1.º Salones amueblados y de dimensiones apropiadas, para los pasajeros de primera y de segunda clase

2.º Una boletería con sus aparatos.

3.º Una oficina para recibir y entregar los equipages y las cargas, con una division para guardar los equipages que convenga.

4.º Un local para bufete.

5.º Lugares excusados para pasajeros de primera y segunda clase, y los de hombres separados de los de mugeres.

6.º Orinaderos separados para pasajeros de primera y segunda clase.

7.º Un departamento de cuatro piezas y una cocina, para el Gefe de la estacion.

8.º Una habitacion de dos piezas para un empleado.

9.º Una oficina para el telégrafo.

10. Una vereda cubierta de treinta metros (30 m. 00).

11. Una ramada para cinco carros.

12. Un tanque como los de Chimbote, con su cañería.

13. Un embarcadero en rampa para bestias.

14. Una ramada para carbon y leña.

##### (c) Estacion de Jaquilpon.

Como la de Suchiman.

##### (d) Estacion de Yuramarca.

Como la de Suchiman, y ademas habrá una ramada para dos locomotoras, y una tornamesa de quince metros (15 m. 00) de diámetro.

##### (e) Estacion de Pato.

Como la de Yuramarca.

##### (f) Estacion de Caraz.

Como la de Suchiman.

##### (g) Estacion de Yungay.

Como la de Suchiman.

##### (h) Estacion de Carhuaz.

Como la de Yuramarca.

##### (i) Estacion de Huaráz.

Para la estacion de Huaráz, las especificaciones son las mismas que para la estacion de Chimbote, menos las habitaciones para el Administrador, y salvo que el edificio para las cargas será de dimensiones mas reducidas.

##### (j) Estacion de Recuay.

Como la de Yuramarca.

##### (k) Paraderos.

Habrá siete paraderos en los lugares que el Gobierno designe en tiempo oportuno.

Cada paradero se compondrá de lo siguiente:

1.º De una ramada de quince metros (15 m. 00) de largo, por diez metros de fondo, formando vereda de embarque, la que se continuará por un lado ó otro, hasta tener cua-

renta metros (40 m. 00) de largo.

2.° Una habitacion compuesta de dos piezas y una oficina.

D.

**Material rodante.**

1.° Veinte locomotoras capaces de arrastrar de subida cien toneladas de peso bruto, no comprendiendo en ello el tender, á razon de veinticinco kilómetros por hora (25 k. 00) sobre gradiente de dos por ciento (2 p. ‰.)

2.° Dos locomotoras de auxilio para gradientes, de cuatro y cinco por ciento.

3.° Veinte coches grandes para pasajeros de primera clase, con centro elevado y segun los últimos adelantos: seis de ellos serán con lugares excusados.

4.° Ocho coches chicos de primera clase.

5.° Ocho coches mixtos.

6.° Veinte coches grandes de segunda clase; de los que seis serán con lugares excusados.

7.° Ocho coches chicos de segunda clase.

8.° Cien carros abiertos con bordes en esqueleto, de ocho ruedas cada uno, cuando ménos de diez toneladas de carga.

9.° Cincuenta carros cubiertos.

10. Sesenta carros de plataforma en lo demas como los de esqueleto.

11. Ciento cincuenta carros especiales para carbon de piedra y metales.

12. Quince carros cerrados para objetos de valor.

13. Cincuenta carros especiales para ganado.

14. Telégrafos de sogá en los coches.

15. Las ruedas de toda clase han de ser de fierro fundido, templado.

E.

**OBRAS ACCESORIAS.**

**(a) Muelle de Chimbote.**

Se establecerá en Chimbote un muelle en las condiciones siguientes:

1.° El muelle se compondrá de dos partes: la una sólida, que formará la extremidad del muelle y servirá para el embarque y desembarque, y la otra en esqueleto, que servirá para unir la primera con la costa y con la estacion.

2.° La parte sólida tendrá doscientos metros de largo (200 m. 00) y treinta metros de ancho [30 m. 00] Será del sistema Mitchell, y forrado con planchas de fierro, y la parte interior estará rellena con piedras, cascajo ó arena. Su extremo formará una punta.

3.° La parte en esqueleto será igualmente del sistema Mitchell, y tendrá trescientos metros [300 m. 00] de largo, y diez metros [10 m. 00] ancho.

4.° El muelle tendrá un pescante para levantar un peso de diez toneladas, dos para cinco toneladas cada uno, y tres para tres toneladas.

5.° Además habrá dos pescantes sobre ruedas para una tonelada.

6.° Se colocarán dos vías paralelas sobre el muelle, con sus conexiones, y cambios para pasar en cada extremo de una vía á otra.

7.° En las cercanías de la punta del muelle se colocarán ocho buyas de fierro, ancladas por medio de tornillo Mitchell.

**(b) Agua potable.**

1.° El agua será sacada del rio por medio de galerías filtrantes, situadas á dos metros (2 m. 00) debajo del nivel del agua, y será llevada por medio de una cañería de fierro, á la estacion, con un ramal que se prolongará hasta la punta del muelle.

2.° La cañería será calculada para llevar cincuenta metros cúbicos por hora.

3.° En la estacion habrá una pipa y cuatro pilones.

**(c) Telégrafo.**

1.° Al largo del ferro-carril se colocará un telégrafo eléctrico, con postes de fierro y con todos los aparatos correspondientes en las estaciones.

**(d) Postes kilométricos.**

1.° En cada kilómetro se colocará un poste de fierro con números esmaltados.

F.

**Previsiones generales.**

1a. Todo el material que se emplee será de la mejor calidad.

2a. Los planos para los puentes, estaciones, muros, y en general, para toda obra de arte, serán sometidos al ingeniero inspector para su exámen y aprobacion, lo mismo que los trazos en que especialmente habria que emplear curvas de ménos de doscientos metros de radio (200 m. 00.)

3a. El ingeniero inspector que nombre el Gobierno, tiene el derecho de velar por el estricto cumplimiento del contrato, y por la solidez de la obra.

4a. No se admitirá ninguna propuesta si no está acompañada de una fianza de quinientos mil soles, otorgada con arreglo á las disposiciones vigentes.

5a. El Gobierno aceptará la propuesta que estime mas conveniente para los intereses fiscales, reservándose el derecho de desecharlas todas, si ninguna la considera aceptable.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa Maria.*

**AVISO OFICIAL.**

En cumplimiento del supremo decreto anterior, por el que se manda convocar propuestas para la construcción de un ferro-carril del puerto de Chimbote á la ciudad de Huaráz; de orden del señor Ministro de Gobierno, se previene: que hasta el día 15 de Abril próximo entrante, se admitirán las propuestas cerradas que se presenten para la construcción de dicha obra, las que serán abiertas á las dos de la tarde del indicado día, en el salon de despacho del señor Ministro, ante éste, el Oficial Mayor, gefes de seccion y los interesados.

Lima, Febrero 24 de 1871.

*Jose Navarro,*  
Gefe de la Seccion de  
Obras públicas.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO,  
INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.**

Seccion del Culto.

Lima, Febrero 18 de 1871.  
No habiendo partida alguna á que

aplicar el gasto que ocasiona la refaccion de la Iglesia Parroquial de San Sebastian en esta capital, sin embargo de los deseos que animan al Gobierno para atender con preferencia las obras que satisfagan las necesidades del Culto religioso: no ha lugar á la presente solicitud.—Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar.*

Lima, Febrero 22 de 1871.

Hallándose vacante en el coro de esta Iglesia Catedral, una Canonjía de Merced por fallecimiento del Dr. D. José Cebriau: nómbrase Canónjigo de Merced de dicho coro al Dr. D. Manuel Santiago Medina. Expídase la presentacion respectiva.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar.*

Lima, Febrero 23 de 1871.

Habiendo nombrado Canónjigo de Merced del coro de esta Iglesia Catedral por decreto fecha de ayer, al Dr. D. Santiago Medina, para ocupar la vacante que ha resultado por fallecimiento del Dr. D. J. Cebriau, contéstese que en lo sucesivo se tendrá presente por el Gobierno lo expuesto por el muy Reverendo Arzobispo en el anterior oficio y archívese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar.*

Lima, Febrero 24 de 1871.

Apareciendo de los documentos que obran en este expediente, que don Antonio Castro del Castillo fundó una capellanía colativa con el principal de cuatro mil ps. (400 ps.) impuesto y reconocido en la hacienda de San Nicolás de Tolentino en Supe, distrito de la provincia de Chancay, y en dos casas ubicadas en esta capital; que dicha capellanía se halla vacante por fallecimiento del último poseedor presbítero don José Gaspar Abregu; de acuerdo con lo informado por la Direccion de Contabilidad General que reproduce en su dictámen el Fiscal de la Corte Suprema, y estando á lo dispuesto en el párrafo 7.° artículo 15 de la ley de 16 de Marzo de 1850: adjudicase al Colegio Seminario de esta capital la capellanía colativa de patronato nacional, fundada por don Antonio Castro del Castillo en las fincas mencionadas, con cargo de que se cumpla la disposicion del testador mandando decir las misas impuestas en ese gravámen. Al efecto; pase este expediente al muy Reverendo Arzobispo para que expida, por su parte, las providencias que correspondan para que el Seminario entre en posesion de dicha capellanía.—Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar.*

Lima, Febrero 25 de 1871.

No habiéndose expedido por el Gobierno la resolucion á que se refiere la anterior solicitud, no debiéndose permitir que en tiempo de cuaresma hagan corrida de toros: no ha lugar á la expedicion de la copia que solicita.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar.*

Lima, Febrero 27 de 1871.

Visto este expediente con lo ex-

puesto por el Fiscal y considerando que, tanto en fuerza de las disposiciones del Código Civil que prescriben determinadas formalidades para la enajenacion de los bienes de comunidades religiosas, como en virtud de los derechos que el Estado tiene sobre dichos bienes, se dispone en el decreto de 19 de Noviembre de 1862 que no pudiera celebrarse el contrato de enfiteusis sobre bienes pertenecientes á esas comunidades, sino en remate judicial y previas todas las formalidades á que está sujeta la venta de los bienes de menores, de establecimientos públicos de instruccion y beneficencia; que las prescripciones del decreto recordado serian ilusorias, y que lejos de alcanzarse los fines que se propuso el Gobierno al expedirlo, los resultados serian dañosos, si se eludiese el remate por medio de convenios de próroga del término del enfiteusis, ó si se tolerase que el remate se efectuase antes de que el bien estuviera completamente libre, ya sea de arrendamiento ó de una enfiteusis anterior; que evidentemente carece de objeto y por consiguiente de utilidad y necesidad celebrar contratos sobre bienes, respecto de los que existe un contrato anterior de enfiteusis ó arrendamiento, que está corriendo y para cuyo vencimiento falta cierto número de años; que la existencia de esos contratos hace nugatoria la subhasta, aleja los postores desde que es evidente que nadie querrá celebrar contratos, en cuya posesion no ha de entrar sino después de un dilatado número de años; se resuelve que se declara sin lugar la licencia que solicita don José Barón como marido de doña Juana Carreño, para celebrar con el convento de San Agustín, un contrato de próroga de enfiteusis por cien años mas respecto á las tierras de Quiróz y Portocarrero; y por regla general se dispone, que no se otorgue permiso ni se admitan solicitudes de licencia para celebrar el contrato de enfiteusis, sobre bienes que estén arrendados ó respecto de los que falte algun tiempo para el vencimiento del enfiteusis anterior, á no ser que los poseedores del arrendamiento ó enfiteusis, renuncien expresamente de todo derecho, ya sea por el término que falte para el vencimiento, ó por cualquier otro motivo, inclusive el derecho de preferencia y retracto, y sin que tambien hayan sido avaluadas las mejoras y esa valorizacion aprobada por el Gobierno en el caso de que sean abonables y en la cuota legal, para que conozca su monto en la subhasta.—Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar.*

Lima, Febrero 27 de 1871.

Habiéndose dispuesto, por resolucion legislativa de 27 de Diciembre del año próximo pasado, que se cubran los créditos pendientes de los establecimientos de Beneficencia, con cédulas de la nueva deuda consolidada; y siendo necesario fijar la regla á que las sociedades del ramo de ben sujetarse para que las sumas que lleguen á reconocérseles sean un capital permanente de ellas; se resuelve: que el Ministerio de Hacienda al expedir las cédulas correspondientes á los referidos establecimientos les pongan una anotacion expresando

q' son intrasmisibles é innajenables, sin prévia autorizacion del Gobierno; y se declara en consecuencia, que las sociedades de Beneficencia solo podrán disponer de los intereses que dichas cédulas produzcan, aplicándolos á sus necesidades conforme á sus reglamentos, y no pudiendo empeñar ni vender las cédulas sin el requisito ántes mencionado.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar.*

**MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.**

Lima, Enero 30 de 1871.

Teniendo en consideracion, 1.º que se ha establecido la costumbre de pedir al Gobierno certificados en reemplazo de los vales de Consolidacion que se pierden de poder de sus tenedores, á fin de cobrar los intereses y obtener los beneficios de la amortizacion; 2.º que si bien el Gobierno celoso del cumplimiento de las obligaciones que contrae, en los casos en que se prueba la pérdida de un vale, lo sustituye con una declaracion en favor del acreedor, para que éste no sufrá las consecuencias de la pérdida; no puede continuar observando el mismo sistema porque la práctica ha manifestado los grandes inconvenientes que ocasiona; 3.º que teniendo los vales de Consolidacion el carácter de "al portador", son los tenedores de cuyo poder se extravían, los que deben sufrir las consecuencias de su descuido y no el Gobierno, que solo está obligado á cubrir los intereses de dichos vales en las épocas designadas para el pago y á entregar al tenedor el valor de los que se amorticen; 4.º que, si se presenta un vale que se hubiese sustituido con otro documento ó declaratoria, tiene el Gobierno que pagar sus intereses y su valor cuando se amortice, sin que obste para esto la declaracion de la pérdida; se declara; que los vales de Consolidacion y demas documentos de crédito público expedidos ó considerados "al portador" no pueden ser por ningun motivo reemplazados con otros documentos de reconocimiento de deuda.

Comuníquese, regístrese y publíquese.  
Rúbrica de S. E.—*Pirola.*

Lima, Febrero 17 de 1871.

Habiéndose declarado por decreto de 20 del presente, expedido por el Ministerio de Gobierno, canceladas las adjudicaciones de terrenos en Ancon que no hubiesen sido edificados ó cercados hasta el 24 de este mes; y siendo necesario facilitar la adquisicion de propiedades en dicho lugar y el consiguiente establecimiento de esa nueva poblacion, se dispone:—1.º El Ministro de Obras Públicas mandará designar en el plan levantado para aquella, los terrenos adjudicados y los que se reserven para plazas y edificios públicos.—2.º En vista de él, la Direccion General de Rentas procederá á extender títulos de propiedad por las adjudicaciones hechas, cancelando al efecto los provisionales expedidos por el Ministerio de Obras Públicas,

y sin otro gravamen que el del timbre; calculando sobre la base establecida en el siguiente artículo—3.º Los terrenos de libre disposicion serán vendidos por la misma oficina á los que le solicitaren en los siguientes, expidiendo al efecto los títulos respectivos.—Terrenos comprendidos entre las dos calles inmediatas paralelas al mar, á razon de 30 centavos por metro cuadrado; terrenos comprendidos entre las últimas de estas calles y la siguiente paralela, 15 centavos por metro cuadrado.—4.º Los terrenos que fuere solicitados al mismo tiempo por dos ó mas personas, serán vendidos en subhasta pública ante la Junta de Almonedas.—5.º No podrán hacerse ventas de terrenos que dejen en cada manzana espacios menores de ocho metros de frente por diez de fondo.—6.º El producto de los terrenos vendidos, será exclusivamente aplicado á las obras públicas que deben ejecutarse en la nueva poblacion.

Comuníquese, regístrese y pase á la Direccion de Rentas para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—*Pirola.*

Lima, Febrero 17 de 1871.

Visto este expediente en el que el D. D. José Antonio Barrenechea solicita privilegio por diez años para hacer uso en la elaboracion de salitre en Tarapacá, de un método nro des cubierto por él, y teniendo en consideracion, que los químicos D. Antonio Raymond y D. Gregorio Cabello han expuesto, el primero, que el método propuesto por el Dr. Barrenechea es nuevo, y el segundo, que encuentra en él una idea nueva que puede ser ventajosa en su aplicacion, y que es necesario emplear fuertes capitales para ponerla en práctica, q' ambos químicos exponen que D. Juan Williamsom que pretendió conocer el procedimiento enunciado, no lo conoce efectivamente, pues sus explicaciones se refieren á un método distinto; por estos fundamentos, de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia y en cumplimiento de la ley de 28 de Enero de 1869, concédese privilegio exclusivo al D. D. José Antonio Barrenechea para emplear en la elaboracion de salitre en la provincia litoral de Tarapacá, el procedimiento de su invencion con las condiciones siguientes:

- 1.º El término del privilegio será de diez años contados desde la fecha de este decreto.
- 2.º Concluido el indicado plazo, el método de elaboracion nuevo entrará al dominio público; y para asegurar el cumplimiento de esta condicion, se depositará en el archivo del Ministerio de Hacienda y Comercio el pliego cerrado y sellado que contiene las explicaciones del procedimiento.
- 3.º El privilegiado se obliga á pagar cien soles anuales para obras públicas de la provincia de Tarapacá q' se entregarán en la caja fiscal.
- 4.º Caducará el privilegio sino se explota el nuevo procedimiento en el término de dos años.
- 5.º Las personas que se dediquen á la elaboracion del salitre pueden hacerlo por cualquier método que no sea el recién descubierto.
- 6.º El privilegio se extinguirá en

los casos prescritos en el artículo 13 de la ley citada y

7.º El interesado adquiere todos los derechos y contrae todas las obligaciones y responsabilidades que por la ley citada le corresponde.

Comuníquese, regístrese y publíquese y expidase la patente respectiva.

Rúbrica de S. E.—*Pirola.*

Direccion de Administracion:

Lima, Febrero 10 de 1871.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua. N. 227.]

Circular.

Con esta fecha se ha servido expedir el Supremo Gobierno la resolucio que sigue:

"Visto este expediente en el que el Prefecto de la Provincia Litoral de Tarapacá, dá cuenta de haber concedido licencia al Receptor Fiscal don Mariano Mendizabal, para que se traslade á esta Capital con el objeto de restablecer su salud y teniendo en consideracion que son distintas las condiciones en que se encuentran los Receptores Fiscales y los empleados en propiedad que son los únicos á quienes por las disposiciones vigentes se puede conceder licencia temporal de conformidad con lo informado por la Direccion de Administracion; se dispone: que cuando un Receptor por ausencia, no pueda desempeñar personalmente las funciones de su cargo está obligado previo aviso á las oficinas que corresponda y á las autoridades locales á encargar bajo su responsabilidad el expendio de timbres y papel sellado, y la recaudacion de las otras contribuciones de su cargo á una persona de su confianza por un término que no exceda de tres meses debiendo en caso contrario considerarse vacante la plaza de Receptor. Durante su ausencia ó enfermedad continuará siendo el Receptor responsable al Estado en la misma forma que si estuviera ejerciendo personalmente sus funciones y especialmente de los perjuicios que pudiera causar al Fisco la falta de expendio del papel sellado y timbres y de la oportuna recaudacion de otros impuestos. Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Pirola.*"

Que trascibo á US. para su inteligencia y demas fines.  
Dios guarde á US.  
P. el D.  
*J. R. de Izcue.*

Tacna, Marzo 16 de 1871.

Trascribese á la Caja Fiscal, á los Subprefectos y al Receptor Fiscal del Departamento y publíquese.—*Valle-Riestra.*

Direccion de Contabilidad General y Crédito.

Lima, Febrero 7 de 1871.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En el expediente seguido por D. Antolin A. Gago, en representacion de Doña Bernardina Rivera de Zabalá, para que se le manden expedir cédulas de la nueva deuda consolidada por el certificado de reparacion número 819 que perdió en Arica, por causa de la inundacion del

mar el 13 de Agosto de 1868, ha recaido el decreto que sigue:

"Lima, Enero 21 de 1871.

"Pase á la Direccion de Contabilidad General y Crédito para que haga publicar avisos por treinta dias en los periódicos de esta capital y del Departamento de Moquegua y fijar carteles en la ciudad de Arica, para que llegue á conocimiento del público la pérdida del vale de reparacion que se menciona en este expediente, y lo retenga en el caso de que sea presentado.—*Pirola.*"

Lo comunico á US. para su conocimiento y fines consiguientes.  
Dios guarde á US.

*José Feliz Garcia.*

Tacna, Febrero 17 de 1871.

Trascribese al Subprefecto de Arica y publíquese.—*Valle-Riestra.*

**DEPARTAMENTAL.**

*Alcaldía Municipal de la provincia de Arica á 10 de Marzo de 1871.*

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de elevar á US. la razon de ingresos y egrésos que ha tenido la Tesoreria Municipal en el mes de Febrero próximo pasado para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.—S. C. P.

*Manuel J. Rospiogliosi.*

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesoreria Municipal de Arica en el mes de Febrero de 1871.

**CARGO.**

<b>Billares.</b>	
Cobrado á E. Morosine por este mes.....	2
Id. á J. Calevarino .....	2
Id. á E. Rosas .....	2
Id. á M. Soto.....	2
<b>Alumbrado.</b>	
Recaudado de particulares Sisa.....	84 20
Cobrado la mensualidad adelantada.....	14
Abasto de nieve.	
Cobrado la mensualidad adelantada .....	5 50
Puestos del Mercado.	
Cobrado á la subastadora de este ramo.....	11 20
Licencia:	
Cobrado á M. Quiros por vestirse de máscara....	1
Pesas y medidas.	
Cobrado á varios por este impuesto.....	72 20
Harina.	
Cobrado la mensualidad de Marzo adelantado...	100 80
Mojonazgo.	
Cobrado la mensualidad de Marzo adelantado..	137 92
Lastre.	
Cobrado la mensualidad de Marzo adelantado...	10 42
Peaje.	
Cobrado la mensualidad de Marzo adelantado..	38 75
Carretas.	
Cobrado á varios la mensualidad presente .....	8 50
<b>492 49</b>	

DATA.	
Aseo público.	
Pagado por el aseo público, una mesa para la balanza de la recoba, y cuidado de la alameda.	95 90
Alumbrado público y de las sesiones.	
Pagado al recaudador el 20 p g.....	16 84
Id á los faroleros.....	28 30
Id á Gallino y otros por varios gastos decretados por la Municipalidad..	124 90
Gastado en velas para las sesiones.....	1 20
Pago de portes.	
Pagado á la administracion de Correos.....	5 70
Gastos de escritorios.	
Comprado un libro para la Secretaria.....	1 60
Tósigos.	
Pagado á la Botica de la Beneficencia.....	8
Gastos extraordinarios.	
Pagado al recaudador del impuesto de pesos y medidas el 10 p g.....	7 22
Libros para los Juzgados de Paz.....	11 20
Sueldos.	
Para el Tesorero que suscribe.....	30
Id el amanuense de la secretaria.....	20
Id los dos cabos Municipales.....	48
	399 36

DEMOSTRACION.	
Existencia del mes anterior	60 82
Recaudado en el presente.	492 49
Datado en el presente...	399 36

Existencia en el presente 157 95

Arica, Febrero 28 de 1871.

P. Medrano Silva.

Tesorero Municipal.

V. o B. o —Rospigliosi.

República Peruana.—Capitanía del Puerto de Arica.

Señor Coronel Prefecto.

El capitán de puerto da parte á US. de la entrada del buque en la fecha.

Barca Salvadoreña Matias Salvius de 134 toneladas zarpó á las 12 horas p. m. para Coronel. (Chile) su capitán Boggia y 11 hombres de mar en lastre, pasajeros ningunos.

Arica, Marzo 15 de 1871.

Miguel G. Rios.

Señor Coronel Prefecto.

El capitán de puerto da parte á US. de la entrada y salida del Vapor de la fecha.

Vapor Inglés "Pacífico" de 2,000 toneladas, ancló á las 3 horas p. m. procedente de Valparaiso, y del último Pisagua, en 7 horas, su Capitán Halls y 76 hombres de mar, carga general. Pasajeros de 1ª clase Sr. Basadre, Sra. y demas familia, Don Rafael Gara, Señora Josefa Alcázar, Srs. Herrera, y Samudio, sr. Loniza, y tres niños, N. Casey, T. James y sra. J. M. Valdez y 20 de 2ª y 3ª clase, de los puntos Intermedios.

Id. id. id. zarpó á las 7 horas para Ilo, hasta el Callao, su capitán

Hall, y 76 hombres de mar, carga general. Pasajeros de 1ª clase, Sarjento mayor E. Montalvo, teniente de Ejército, A. Garcia, oficial Benavides, D. Alejandro Forero, E. Alvarado, y 15 personas de 2ª y 3ª para los puertos intermedios.

Arica, Marzo 16 de 1871.

Miguel G. Rios.

Señor Coronel Prefecto.

El capitán de puerto da parte á US. de la entrada y salida de buques en los dias de la fecha.

Dia 15.

Barca inglesa L. Allegre de 594 toneladas, procedente de Pisagua, en 51 horas, ancló á las 5 horas 55 minutos p. m., su capitán Cantmer y 13 hombres de mar, carga salitre, consignado al señor Jefferson, pasajeros de primera D. Julio Velaunde.

Vapor Inglés Panamá de 2060 toneladas, procedente del Callao y del último Ilo, en 9 horas ancló á las 5 horas 35 minutos p. m., su capitán Grierson y 78 hombres de mar, carga general, pasajeros de primera clase los señores L. Zalles, Reyes, Cárdena, Benjamin Cortes, R. Gutierrez, Mateo Alayza y nueve personas de segunda y tercera clase de los puertos intermedios.

Id id id zarpó para Pisagua, hasta Valparaiso, á las 3 horas a. m., su capitán id carga general, pasajeros de primera clase los señores, Lopez, S. Flores, dos señoras y una criada, S. B. Velasco E. Zalles, P. Carbajal, A. Flores, S. Inojosa y 17 personas de cubierta para los puertos intermedios.

Arica, Marzo 16 de 1871.

Miguel G. Rios.

Señor Coronel Prefecto.

El capitán de puerto da parte á US. de la entrada del vapor de la fecha.

Vapor Inglés Colon de 200 toneladas, ancló á las 6 horas a. m. procedente de Iquique y del último Pisagua en 10 horas, su capitán Taylor y 15 hombres de mar, en lastre, pasajeros de primera clase, M. Rovinson, C. Vance, M. Ibarra y 23 personas de cubierta.

Arica, Marzo 19 de 1871.

Miguel G. Rios.

República Peruana.—Juzgado de 1a. Instancia de la Provincia de Tacna.—Marzo 17 de 1871.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo la honra de adjuntar á esta copia de un edicto, para que US. se digne mandar su publicacion en el periódico "El Registro Oficial."

Dios guarde á US.—S. C. P.

Vicente Arce.

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de 1a. Instancia de esta Capital &.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Vizcarra, para que se presente en este Juzgado, ó en la Cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y

defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se sigue contra él, por el delito de estupro: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 7 de 1871.

Vicente Arce.

Ante mí—Dionisio Quelopana.

Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1a. Instancia de esta capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Jorge Brochet, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dinero y varios artículos del establecimiento de zapatería de don Amadeo Duvió: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 30 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana,

Escribano del Crimen.

El Doctor D. José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1a. Instancia de esta Capital &.

Habiendo dispuesto que se anuncie al público que el cinco de Abril próximo entrante empieza la visita de todas las Escribanías públicas y de Estado, Notaría y Juzgados de Paz de esta ciudad, con el objeto de examinar los libros, protocolos, registros, archivos y papeles, y saber si estos se llevan y conservan con la exactitud y regularidad correspondientes; como así mismo para averiguar prolijamente si cada uno de los funcionarios observa las obligaciones que les están prescritas por las leyes: he ordenado se publique el presente edicto convocando á los que tengan que proponer quejas contra los referidos funcionarios, para que concurren á expresarlas; y que el Escribano de Visita nombrado D. Miguel Benavides, cuya oficina sea visitada primeramente por el de igual clase Don Mariano Valcárcel, saque, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo trescientos doce del Reglamento de Tribunales, una copia de este edicto para que se fije en el lugar de costumbre y otra que se pasará al señor Coronel Prefecto del Departamento con el fin de que se inserte en el periódico oficial. Tacna, Marzo nueve de mil ochocientos setenta y uno.

José Manuel Suarez

Es copia conforme con su original.

—Ante mí—Miguel Benavides.

Benigno Madueño, Abogado de los Tribunales de la República y Juez de primera Instancia de esta provincia.

Hago saber por el presente edicto que la visita judicial se principia el veintisiete del presente: en esta virtud, cito y llamo á todos los que tengan que poner quejas contra los Escribanos, Público, de Estado, de

Diligencias, Notario y Jueces de Paz, de esta ciudad, por abusos y faltas cometidos en el ejercicio de su cargo, pues á todos se les oirá administrará justicia.

Arica, Marzo 15 de 1871.

Benigno Madueño.

P. S. M.

José Gabriel Benavides.

Escribano de visita.

Es copia fiel de su original, que obra en el expediente de visita y á que me refiero doy fé. Fecha ut supra.—José Gabriel Benavides.

Luciano Almenara, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1a. Instancia de esta Provincia.

Hago saber por el presente edicto que la visita judicial se principia el veinte del presente: en esta virtud, cito y llamo á todos los que tengan que intervenir quejas contra los Escribanos Públicos, de Estado, de Diligencias, Notario y Jueces de Paz de esta ciudad, por abusos y faltas cometidos en el ejercicio de su cargo; pues á todos se les oirá y administrará justicia.—Moquegua, Enero nueve de mil ochocientos setenta y uno.

Luciano Almenara.

P. S. M.

Juan David Navarrete.

Escribano de Estado.

Es copia fiel de su original, á que me remito.—Fecha ut supra.

Juan David Navarrete,

Escribano de Estado.

## SUMARIO

Seccion Administrativa.

Ministerio de Gobierno; Policia y Obras Publicas.

Resolucion convocando propuestas para la contrata del ferro-carril de Chimbote á Huaráz.

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion Publica y Beneficencia.

Resolucion adjudicando al Seminario de Santo Toribio una capellanía vacante.

Otra negando la copia de una resolucion sobre lida de todos en cua resma.

Otra declarando sin lugar la licencia solicitada por don J. Barron para prorogar un contrato enfiteutico con el Convento de San Agustín.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion disponiendo que los receptores fiscales autoricen, por su cuenta, á la persona que deba ejercer sus funciones en caso de enfermedad.

Otra estableciendo las bases para la distribucion de terrenos en Ancon

Otra concediendo privilegio por diez años al doctor don J. A. Barrenechea, para elaborar salitre en Tarapacá por un nuevo sistema descubierta por él.

## DEPARTAMENTAL.

Oficio de la Alcaldía Municipal de la provincia de Arica al señor Prefecto.

Otro del Juez de 1a. Instancia Dr. D. Vicente Arce.

Partes diarias que pasa el Capitán del Puerto de Arica de las entradas y salidas de los buques.